

NOTA DE REMISIÓN AL PLENO PROVINCIAL
Informe resumen de resultados de control

El artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local – RCISPL-, prevé que **el órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.**

Las condiciones a las que la confección y trámite del citado informe resumen ha de acogerse han sido concretadas por la **Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen**, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.


Atendiendo a lo establecido por el párrafo 2º del citado artículo 37 RCISPL, el informe resumen será remitido al Pleno, **a través del Presidente de la Corporación (...)**

Adjunto a la presente, traslado para su conocimiento, conforme a lo dispuesto por los preceptos citados y, en su desarrollo, por el artículo del vigente Reglamento de Control Interno Provincial, al Pleno Provincial, **Informe resumen de resultados de control interno 2020.**

En Granada, a la fecha de firma electrónica,

EL INTERVENTOR

Fdo. Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar

Código Seguro De Verificación	1IYSIIcmkuAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	26/07/2021 10:39:22	
Observaciones		Página	1/19	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

INFORME RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

EJERCICIO 2020

1. INTRODUCCIÓN.

Es **objeto del presente** informe dar cumplimiento al mandato legal del artículo 213 *in fine* del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 37 y 38 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que obliga a la elaboración por la Intervención y remisión al Pleno de un informe resumen anual donde se incluyen los resultados más significativos obtenidos en las actuaciones tanto de control financiero como de función interventora, con el fin de que sirva al objetivo último de favorecer y promover la mejora de la gestión económico-financiera de Diputación de Granada.

Es **normativa de aplicación** al presente informe:

- 1.- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Capítulo IV del Título VI; artículos 213 y ss.
- 2.- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCISPL).
- 3.- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Art. 4 Función de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y función de contabilidad.
- 4.- Reglamento de Control Interno de Diputación de Granada (BOP nº 141 de fecha 25 de julio de 2018).
- 5.- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

El **modelo de control implantado** en la Diputación Provincial de Granada, de carácter ordinario, respecto del ejercicio de la función interventora, y de acuerdo con el artículo 219.2 y 4 del TRLRHL y artículos 9 y 13 del RD424/2017, opta, para la propia entidad, sus

Código Seguro De Verificación	1IYSIIcmkuAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	26/07/2021 10:39:22
Observaciones		Página	2/19
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



organismos autónomos y consorcios adscritos, por el régimen de fiscalización e intervención previa limitada de gastos y por la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por comprobaciones inherentes a la toma de razón en contabilidad, todo ello conforme a lo previsto por su Reglamento de Control Interno, artículos 10 y 18. Para ello, el Pleno de la Diputación de Granada, previo informe de la Intervención General, incorpora anexo en las Bases de Ejecución del Presupuesto comprensivo de extremos adicionales (sobre los requisitos básicos prefijados de acuerdo al artículo 13.2 RCISPL por los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y 20 de julio de 2018) que se han de considerar por la Intervención General en la fiscalización e intervención previa limitada.

La Diputación Provincial de Granada tiene adscrita una única sociedad mercantil, no sujeta a función interventora, sobre la que no se han llevado a cabo en la anualidad de 2020 actuaciones de control financiero en la modalidad de auditoría, de acuerdo a la regla de control efectivo prevista por el artículo 4.3 RCSPL.

2. ALCANCE

El ejercicio de la función interventora, de acuerdo al régimen descrito en el apartado precedente, se ha visto completado por la ejecución del **Plan Anual de Control Financiero de Diputación de Granada de 2020 –PACF–**, del que se dio cuenta inicial al Pleno en fecha 29 de diciembre de 2020, y de las modificaciones operadas al mismo, comprensivo así tanto de actuaciones de control permanente sobre extremos no cubiertos por la fiscalización o la intervención previas, como de otros aspectos relativos a la observancia de los principios de buena gestión financiera en cada una de las materias señaladas en el Apartado IV del resumen de contenidos del PACF.

Se han llevado a cabo actuaciones de control permanente sobre la Diputación de Granada y la totalidad de sus Organismos Autónomos referidas a:

1. Actuaciones de Control Financiero Permanente Planificable:
 - i. Subvenciones, actuaciones de control financiero sobre beneficiarios de subvenciones (Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), y gestión de subvenciones.
 - ii. Contratación Administrativa.
 - iii. Gastos de Personal.
 - iv. Ingresos (Cap. V).

2. Actuaciones de Auditoría:

Código Seguro De Verificación	1IYSIIcmkuAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	26/07/2021 10:39:22
Observaciones		Página	3/19
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		




- i. Auditoría del registro contable de facturas para los ejercicios 2.019 y 2.020 (en cumplimiento del art. 12 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público).
- ii. Auditoría de cuentas de los ejercicios 2.019 y 2.020 del Consorcio para el servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos de la Provincia de Granada.
- iii. Auditoría de cuentas del ejercicio 2.020 del Patronato Provincial de Turismo.
- iv. Auditoría de cuentas del ejercicio 2.020 del Centro De Estudios Municipales y De Cooperación Internacional.
- v. Auditoría de cuentas del ejercicio 2.020 del Consorcio de Bomberos.
- vi. Auditoría de cuentas del ejercicio 2.020 del Servicio Provincial Tributario.
- vii. Auditoría de cuentas del ejercicio 2.020 del Patronato Cultural Federico García Lorca.
- viii. Auditoría de cuentas del ejercicio 2.020 de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.

El órgano de control emite el Informe de Control 2.020, existiendo una carencia evidente de medios, *a la vez que atiende todas las demás tareas que le vienen impuestas, a razón de: Interventor, Viceinterventora, Técnico Superior responsable de Fiscalización y Técnico Medio de Control Financiero.*

*Se ha contado para la ejecución del Plan de Control 2.020, con la colaboración de **auditores privados** (arts. 34 RCISPL, D.A. IV LGS, 41 y 44 RCISPL) en la ejecución de las actuaciones contempladas en el Plan para las AUDITORIAS DE CUENTAS DE 2020 Y CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES.*

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Se han identificado las siguientes debilidades, deficiencias o incumplimientos como resultado de las actuaciones de control realizadas, para los cuales, en su caso, **se indican aparejadas las correspondientes recomendaciones derivadas, susceptibles de incorporación al Plan de Acción (art. 38 RCISPL).**

Código Seguro De Verificación	1IYSIIcmkuAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	26/07/2021 10:39:22	
Observaciones		Página	4/19	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

3.1. SUBVENCIONES

3.1.1. Cooperación económica a las Entidades Locales de la provincia de Granada para el fomento del deporte base mediante la ayuda a sus deportistas individuales destacados de máximo nivel.

3.1.1.1. CONCLUSIONES.

3.1.1.1.1. Algunos justificantes presentados por los deportistas no cumplen los requisitos para considerarse gastos subvencionables, de acuerdo con las bases de la convocatoria de las ayudas. Las incidencias identificadas se corresponden con la siguiente tipología:

b. Son gastos en material deportivo para el desarrollo de la actividad deportiva, expresamente excluido en el artículo 12.

c. Son gastos no relacionados directamente con la actividad deportiva, expresamente excluidos en el artículo 12 de las bases.

d. Los gastos no se justifican con facturas o documentos válidos en el tráfico mercantil.

e. Los gastos no se corresponden con gastos ejecutados entre las fechas 01/01/2019 hasta 31/12/2019.

3.1.1.1.2. Reintegro derivado de la existencia de gastos no subvencionables.

Solicitante	Documento	Importe concedido	reintegro	%
AYUNTAMIENTO DE ARMILLA	P1802200D	2.172,05	118,42	5,45%
AYUNTAMIENTO DE GOJAR	P1808600I	1.163,66	364,79	31,35%
AYUNTAMIENTO DE GUADIX	P1809100I	5.352,22	1.724,68	32,22%
AYUNTAMIENTO DE HUESCAR	P1810000H	1.280,14	77,70	6,07%
AYUNTAMIENTO DE JUN	P1811300A	2.792,94	808,07	28,93%
AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA	P1819700D	9.465,22	758,10	8,01%
AYUNTAMIENTO DE LANJARON	P1811800J	1.008,54	137,82	13,67%
AYUNTAMIENTO DE MONACHIL	P1813500D	3.529,32	88,00	2,49%
AYUNTAMIENTO DE MOTRIL	P1814200J	17.195,56	6.184,02	35,96%
AYUNTAMIENTO DE NIVAR	P1814700I	4.770,54	732,31	15,35%
AYUNTAMIENTO DE OGIJARES	P1814800G	2.482,29	272,21	10,97%
AYUNTAMIENTO DE PIÑAR	P1816200H	892,06	757,06	84,87%
AYUNTAMIENTO DE VELEZ BENAUDALLA	P1818800C	5.972,55	775,14	12,98%
ELA CARCHUNA CALAHONDA	P1800047A	1.008,68	307,49	30,48%
TOTALES		58.085,77	13.105,81	22,18%

Código Seguro De Verificación	1IYSIIcmkuAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	26/07/2021 10:39:22
Observaciones		Página	5/19
Url De Verificación	https://moad.dipgr.a.es/moad/verifirma-moad/		



3.1.1.2. RECOMENDACIONES¹.

3.1.1.2.1. Exijan la aportación de la totalidad de las facturas y que éstos se correspondan con documentos válidos en el tráfico mercantil. **(ÓRGANO GESTOR).**

3.1.1.2.2. Los gastos de combustible se realicen con base en los kilómetros recorridos.

3.1.1.2.3. Debe dejarse constancia en el expediente los motivos de transferir menor importe de la ayuda a los deportistas.

3.1.1.2.4. Estampillen las facturas y documentos acreditativos de los gastos justificados de manera que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

3.1.1.2.5. Se exijan los documentos justificativos de los pagos realizados por los deportistas, así como las clasificaciones obtenidas en las competiciones.

3.1.2. Convocatoria General de Subvenciones destinadas a entidades para el desarrollo socioeconómico de la Provincia 2018.

3.1.2.1. CONCLUSIONES.

3.1.2.1.1. Las facturas y documentos acreditativos de los gastos justificados deberían estampillarse, tal y como señalan las bases, de manera que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

3.1.2.1.2. La documentación justificativa debe cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria.

3.1.2.1.3. Derivado de lo anterior, se concluye que finalizadas las actuaciones de control financiero, la relación de beneficiarios que se indica a continuación, deberá reintegrar parcialmente la subvención recibida previa incoación de expediente de revisión de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 39/2015.

¹ DONDE NO SE INDIQUE SE ENTIENDE LA RECOMENDACION REALIZADA AL BENEFICIARIO

Código Seguro De Verificación	1IYSIIcmkuAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	26/07/2021 10:39:22
Observaciones		Página	6/19
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



Solicitante	Documento	Importe concedido	Reintegro
AS AGRICULTORES Y AGRICULTORAS CONTRAVIESA ECOLOGICA	G18695171	3.146,00	3.146,00

El motivo del reintegro obedece a la no presentación de la factura o documento justificativo del gasto

3.1.2.2. RECOMENDACIONES.

3.1.2.2.1. Las facturas y documentos acreditativos de los gastos justificados deberían estampillarse, tal y como señalan las bases, de manera que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

3.1.2.2.2. La documentación justificativa debe cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria.

3.1.2.2.3. Exigir que los documentos justificativos estén firmados por los proveedores del suministro o servicio. **(ÓRGANO GESTOR)**.

3.1.2.2.4.

3.1.3. Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS) 2016-2017.

3.1.3.1. CONCLUSIONES.

3.1.3.1.1. En general, se concluye favorablemente en la revisión de los expedientes que conforman la muestra.

3.1.3.1.2. Existencia de remanentes en actuaciones seleccionadas en la muestra:

Convocatoria	Beneficiario	CIF	Importe concedido	Remanente
2016/2016/3/696191	AYUNTAMIENTO DE LUJAR	P1812500E	62.327,04	3.581,45
2016/2016/3/696191	AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE GUADIX	P1805000E	45.232,72	4.600,00
2016/2016/3/696191	AYUNTAMIENTO DE BERCHULES	P1803100E	84.805,60	8.425,94
2016/2016/3/696191	AYUNTAMIENTO DE MONTEFRIO	P1813700J	90.446,76	29.517,69

Código Seguro De Verificación	1IYSIIcmkuAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	26/07/2021 10:39:22
Observaciones		Página	7/19
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



3.1.3.1.3. Respecto del análisis de la ejecución del Plan se concluye:

3.1.3.1.3.I. La ejecución acumulada del Plan a 31 de diciembre de 2.020 es del 88.07%, si bien el plazo de ejecución del Plan se amplía por Acuerdo Plenario de 27 de octubre de 2.018 hasta el 27 de octubre de 2.019, la ejecución en esa fecha alcanzaba cifras por debajo del 78,13%.

3.1.3.1.3.II. El ritmo de ejecución acumulada nos revela que en los tres primeros años hay una ejecución acumulada entorno al 50%, si se realiza el estudio por capítulos (6 / 7) de la ejecución interanual el ritmo de ejecución es similar independientemente de que la actuación sea ejecutada por Diputación o por la Entidad Local.

3.1.3.1.3.III. Se observan desviaciones desde el inicio de la ejecución del Plan, produciendo una tendencia inversa en ejecución a la proyectada, lo que han supuesto altos porcentajes de incorporaciones de créditos desde el ejercicio 2016 a 2.020.

3.1.3.1.3.IV. En todos los ejercicios, la ejecución se traslada a los meses de abril o mayo, motivada por la incorporación de remanentes del ejercicio anterior. El mayor volumen de gasto en el ejercicio se produce en el mes de diciembre en un importe significativo respecto de los meses anteriores.

3.1.3.1.3.V. En términos absolutos los ajustes y modificados que han producido las modificaciones presupuestarias que se realizan en el proyecto de gastos del Plan de obras y servicios 2016-2017, han tenido como objeto determinar que la Administración que asume la contratación y la ejecución sea Diputación en lugar de la Entidad Local.

3.1.3.1.3.VI. Existencia de remanentes en el proyecto de a 31/12/2020.

3.1.3.2. RECOMENDACIONES AL ÓRGANO GESTOR.

3.1.3.2.1. Acotar los tiempos previstos para realizar ajustes y modificaciones del Plan con objeto de evitar la dilatación de la ejecución del Plan con respecto al plazo de ejecución.

3.1.3.2.2. Limitar los ajustes y modificaciones del Plan con objeto de que aprobada una modificación o ajuste no proceda restaurar la actuación a condiciones anteriores.

3.1.3.2.3. Cumplimiento del artículo 14 del Reglamento en cuanto a las bajas de las actuaciones no ejecutadas.

Código Seguro De Verificación	1IYSIIcmkuAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	26/07/2021 10:39:22
Observaciones		Página	8/19
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



3.1.4. SUBVENCIONES SECCIONES SINDICALES 2.018.

3.1.4.1. CONCLUSIONES.

3.1.4.1.1. Algunas cuentas justificativas no acompañan de los justificantes bancarios que justifiquen el pago de los gastos realizados.

3.1.4.1.2. De acuerdo con el escrito de contestación del Sr. Director General de Recursos Humanos se han considerado elegibles los gastos de material de oficina y demás conceptos señalados en el primer inciso del art. 60.3 del mismo Convenio Colectivo como conceptos elegibles.

3.1.4.1.3. Los gastos por manutención, en atención a la actividad sindical relacionada con personal de la Diputación de Granada por asistencia a Asambleas, reuniones de delegados sindicales y otros, todo ello en cumplimiento de los artículos 59 y 60 del Convenio, se abonan de acuerdo con la cuantía establecida en la normativa interna de cada Sección Sindical, cuantía inferior al Grupo 2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. No obstante, no todas las liquidaciones por desplazamiento y manutención se adecúan, a los regímenes de justificaciones establecidos en el citado RD 462/2002.

3.1.4.1.4. Los gastos no se justifican exclusivamente con las facturas o documentos válidos de en el tráfico mercantil, sino que deben acreditarse en la Memoria de actividad la realización de los mismos adjuntando evidencia de su realización.

3.1.4.1.5. No son elegibles los gastos de inversión nueva ni de reposición, ya que la finalidad de la subvención es financiar los gastos de funcionamiento de las Secciones Sindicales.

3.1.4.1.6. Derivado de lo anterior, se concluye que, finalizada las actuaciones de control financiero, la relación de beneficiarios que se indica a continuación, deberá reintegrar parcialmente la subvención recibida previa incoación de expediente de revisión de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 39/2015:

Código Seguro De Verificación	1IYSIIcmkuAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	26/07/2021 10:39:22
Observaciones		Página	9/19
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



Sección SINDICAL	Importe Concedido	Importe Justificado	Reintegro por revisión de oficio	%
UGT	8.035,67	7.356,55	679,12	8,45%
CSIF	4.692,36	2.827,32	1.865,04	39,75%
USO	2.346,18	1.000,44	1.345,74	57,36%
TOTAL	22.933,91	19.044,01	3.889,90	16,96%

3.1.4.2. RECOMENDACIONES.

3.1.4.2.1. A las Entidades Beneficiarias.

3.1.4.2.1.I. Aporten los justificantes bancarios que acrediten el pago de los gastos justificados.

3.1.4.2.1.II. Aporten Certificado/justificante bancario del ingreso de la subvención concedida.

3.1.4.2.1.III. Liquiden los gastos por manutención derivados de la acción sindical, en las mismas condiciones, cuantías y régimen de justificación establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y se regule la cuantía máxima a abonar.

3.1.4.2.1.IV. Aporten, en su caso, gastos de funcionamiento exclusivamente relacionados con la acción sindical llevada a cabo con el personal de la Diputación de Granada y documentación que acredite su realización

A la Corporación.

3.1.4.2.1.V. Regular en Bases de Ejecución del Presupuesto, bases reguladoras de las subvenciones sindicales, la relación de gastos de funcionamiento de las Secciones Sindicales a financiar con cargo a la subvención concedida por la Diputación, así como la documentación a exigir que acrediten evidencia de su realización en el ejercicio de su actividad sindical exclusivamente en la institución provincial.

3.1.4.2.1.V.I. Modificar el artículo 60 del Convenio Colectivo, para adecuar su contenido a la regulación que finalmente se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Código Seguro De Verificación	1IYSIIcmkuAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	26/07/2021 10:39:22
Observaciones		Página	10/19
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



3.2. GASTOS DE PERSONAL.

3.2.1. CONCLUSIONES.

3.2.1.1. Se observa una correcta praxis en la formación de la documentación que se contiene en cada uno de los expedientes examinados

3.2.2. RECOMENDACIONES.

3.2.2.1. Que la herramienta de que dispone el área de Recursos Humanos sea utilizada con carácter general en toda la entidad, garantizándose así de esta manera un tratamiento homogéneo en relación al cálculo del tiempo transcurrido en lo que atañe a la prestación de servicios y al devengo de trienios que le es inherente.

3.2.2.2. Trienios personal eventual. Se han de impartir instrucciones que garanticen que el personal eventual, sólo desarrolle funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, tal y como señala el artículo 12 del TREBEP y en ningún caso se asimilen a funciones propias de funcionarios de carrera.

Esta opinión de la Intervención ya se expuso en Nota Interior de Servicio de esta Intervención de 12 de julio de 2019, obrante en expediente MOAD 2019/PES_01/009831, en los siguientes términos:

2º.- En el desempeño, de las funciones encomendadas a cada cargo se deberá de observar lo dispuesto en los artículos citados en el informe jurídico obrante en el expediente, debiéndose observar igualmente lo dispuesto por la Jurisprudencia, de la que destacamos la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha de 17 de marzo de 2014 que recoge pronunciamiento de la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de marzo de 2005.

De la sentencia del Tribunal superior de Castilla la Mancha destacamos:

- PERSONAL EVENTUAL. Sentencia del TSJ CLM de 17 de marzo de 2014


FJ SÉPTIMO: ...//...*Esta obligación de detalle también se refuerza si se observa cómo el art. 12 del Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público menciona que estos puestos "solo realiza*

Código Seguro De Verificación	1IYSIIcmkuAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	26/07/2021 10:39:22
Observaciones		Página	11/19
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial", luego hay que detallar las funciones, hay que describirlas, hay que calificarlas como de esa naturaleza y, por último, hay que atribuir solo esas funciones.

FJ UNDÉCIMO: ...//... Si a los puestos que se acaban de mencionar (1.01.001 SECRETARIO/A GABINETE ÁREA, 2.01.001 SECRETARIO/A GABINETE ÁREA, 4.01.001 SECRETARIO/A GABINETE ÁREA, 4.01.002 CONDUCTOR VICEPRESIDENTES, 4.01.004, CONDUCTOR VICEPRESIDENTES, 5.01.001 SECRETARIO/A GABINETE ÁREA) pueden acceder los funcionarios de carrera, por definición han de estar excluidos de los mismos el personal eventual.

Código Seguro De Verificación	1IYSIIcmkuAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	26/07/2021 10:39:22	
Observaciones		Página	12/19	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

3.3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. CONTRATACIÓN MENOR.

3.3.1. CONCLUSIONES.

3.3.1.1. El **registro de la información contable** para contratos de adjudicación directa, menores, no se realiza conforme se establece en el anexo XIII CONTROLES SICALWIN LEY CONTRATOS SECTOR PÚBLICO de las Bases de Ejecución lo que provoca un sesgo en los datos extraídos de la base de datos.

3.3.1.2. Podemos concluir que los contratos de adjudicación directa tramitados tienen un importe mayor, lo que da lugar a un menor número de expedientes tramitados, pero que no tiene reflejo en la contratación mediante procedimientos de adjudicación.

3.3.1.3. Contratos **sucesivos**. En efecto, existen prestaciones que resultan recurrentes para los adjudicadores. En la medida en que tales prestaciones sean razonablemente previsibles y constituyan una unidad respecto a su objeto, deben adjudicarse en un único contrato. Y a estos efectos resulta necesaria una correcta programación de la contratación la cual, además de permitir contribuir al mejor respeto de los principios inspiradores de la contratación, contribuye a garantizar la utilización eficiente de los fondos públicos.

3.3.1.4. Patrocinios. La contratación de una empresa determinada por razones técnicas, artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusividad debe justificarse adecuadamente para no incumplir las instrucciones de contratación de las empresas, que exige la Ley de Contratos del Sector Público.

La concurrencia de la nota de onerosidad en el contrato de patrocinio es exigible en todo caso, no se puede abonar en ningún caso por las inserciones de publicidad institucional precios abusivos, que no guarden proporción con los precios de mercado”, sino que en todo caso debe calcularse conforme el artículo 101 de la Ley 9/2017, de contratos del Sector Público.

3.3.1.5. Los contratos menores del ejercicio 2,019 no consta publicado en el perfil del contratante y en el trimestre correspondiente su objeto, duración, importe de adjudicación (IVA incluido) y la identidad del adjudicatario.

Código Seguro De Verificación	1IYSIIcmkuAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	26/07/2021 10:39:22
Observaciones		Página	13/19
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



3.3.1.6. Se excede el plazo legal de pago establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público en el 23% de las facturas examinadas en la muestra.

3.3.1.7. La remisión de la información contractual al Tribunal de Cuentas u Órgano externo respecto de los contratos menores esta sesgada, al comprobarse que el 36% de los contratos menores que componen la muestra, no se han localizado en el Excel elaborado por las áreas para su remisión a la Cámara de Cuentas.

3.3.2. RECOMENDACIONES.

3.3.2.1. Dictar las instrucciones necesarias y formar a los usuarios de SICALWIN que registran contratos menores para evitar sesgos en la información, así como la supervisión de los datos registrados en el programa contable.

3.3.2.2. En cuanto a la excepcionalidad de los contratos menores y más aún aquellos que atienden necesidades recurrentes, permanentes y previsibles, se recomienda la programación anual o plurianual de los contratos, lo que supondría la disminución del importe de contratación menor, así como el cumplimiento del artículo 28.4 de la Ley 9/2017.

3.3.2.3. La limitación temporal, debe entenderse referida al ejercicio presupuestario, como recoge la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON, conecta con la necesaria programación anual que establece el artículo 28 LCSP. Debe considerarse más adecuado y conveniente al interés general el período correspondiente a cada ejercicio presupuestario para apreciar los límites que establece el artículo 118 de la LCSP, dado que este criterio facilita su comprobación por los órganos encargados de la fiscalización de las cuentas públicas, rendidas y contabilizadas siempre por ejercicios presupuestarios.

3.3.2.4. La determinación del valor estimado del contrato menor debe de aplicarse el artículo 101 de la Ley 9/2017, y deberá justificarse los criterios seguidos para el cálculo del mismo.

Código Seguro De Verificación	1IYSIIcmkuAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	26/07/2021 10:39:22
Observaciones		Página	14/19
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		




3.3.2.5. En los contratos de patrocinio, sería oportuno que en los expedientes constase documentación acreditativa que valore las prestaciones que debe realizar el patrocinado e incluyese información que permita comparar el coste del patrocinio con el coste de contratar a través de cualquiera de las otras fórmulas de contratación previstas en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Deberían realizar estudios comparativos de los precios obtenidos a través del patrocinio y las tarifas y descuentos que se podrían conseguir mediante los contratos de publicidad o de difusión publicitaria.

A estos efectos, se podría comparar el coste del patrocinio publicitario con el coste de contratar servicios publicitarios profesionales para la obtención del mismo impacto o difusión pública, que deberá evaluar un experto independiente. Asimismo, podría compararse el precio acordado con el que estaría dispuesto a pagar un patrocinador privado por las mismas prestaciones que debe efectuar el sujeto patrocinado

3.3.2.6. La contratación de docentes (persona física) se tramita conforme el art. 118, la Ley 9/2017, cuando en su artículo 310 regula este supuesto. Si bien nada impide que se tramite conforme en el artículo 118 en lugar del 310, entonces habría de tenerse en cuenta para la programación anual (nos remitimos a lo mencionado anteriormente en relación a la excepcionalidad de la contratación menor).

3.3.2.7. La contratación de docentes (persona física) se tramita conforme el art. 118, la Ley 9/2017, cuando en su artículo 310 regula este supuesto. Si bien nada impide que se tramite conforme en el artículo 118 en lugar del 310, entonces habría de tenerse en cuenta para la programación anual (nos remitimos a lo mencionado anteriormente en relación a la excepcionalidad de la contratación menor).

Código Seguro De Verificación	1IYSIIcmkuAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	26/07/2021 10:39:22	
Observaciones		Página	15/19	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

3.4. INGRESOS (CAPÍTULO V)

3.4.1. CONCLUSIONES.

3.4.1.1. Es necesario examinar la procedencia de mantener en las cuentas como derechos pendientes de cobro los procedentes de ejercicios cerrados en los cuales no pueda constatarse la realización de gestiones tendentes a su cobro y a la vez a interrumpir su prescripción.

3.4.1.2. La figura del fraccionamiento y del aplazamiento de las deudas a favor de los entes públicos, de todo tipo de deudas, está instaurado en nuestro ordenamiento jurídico para situaciones como las que al parecer han concurrido en el caso de la Granja (y no se han acreditado por quien debía en el oportuno expediente) de dificultades de liquidez, pero es una cuestión que se ha de plasmar en el respectivo expediente y no se puede admitir desde ningún punto de vista que desde el servicio se acepte sin más que por la propia iniciativa del obligado a cumplir el contrato se siga esa pauta que lo contradice.

No es de recibo señalar que el Servicio no sabe cuándo se ingresa por el concesionario la renta pactada en el contrato. Pues basta solo consultar el programa de contabilidad al que tienen acceso para constatar cómo se efectúan los ingresos, esto es, gestionar.

3.4.2. RECOMENDACIONES.

3.4.2.1. Sobre las gestiones tendentes al cobro de derechos pendientes, no se puede indicar en este informe cuál de los servicios de la entidad es el responsable de llevar a cabo tales gestiones, pues son funciones que no están definidas de manera alguna, o no son conocidas por quien suscribe, correspondiéndole al órgano competente de la entidad, mediante el procedimiento habilitado al efecto, señalar dicha responsabilidad, no obstante sí parece plausible que al llevarse en esta Diputación una gestión generalmente desconcentrada en las diferentes Áreas, que los expedientes necesarios fueran incoados e impulsaran por éstas.

No obstante, si leemos el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, *por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*, por lo que quizás Tesorería debería, en coordinación con las áreas Gestoras, impulsar estos procedimientos.

Código Seguro De Verificación	1IYSIIcmkuAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	26/07/2021 10:39:22
Observaciones		Página	16/19
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		




3.4.2.2. No obstante lo anterior, quizás fuera procedente que en la liquidación del ejercicio 2021 se procediera a depurar estos saldos, por ende provisionados (artículo 193 bis del TRLRHL) mediante su inclusión en la liquidación del presupuesto, esta tarea, la de conformar la liquidación del presupuesto, sí está encomendada al Área de Economía.

3.4.2.3. Es necesario instaurar una normalización en la gestión de estos ingresos en particular y del resto de ingresos en general, de tal manera que tanto la emisión de las correspondientes facturas o documento procedente, como la emisión de los diferentes documentos contables, siga una misma pauta. Y sobre todo diseñar una gestión que garantice la efectividad de los derechos a favor de esta entidad con la asignación de tareas y responsabilidades.

3.4.2.4. Los ingresos deben hacerse por las personas o entidades obligadas a ello, en caso de que lo realicen terceros se deberá aclarar por el Servicio responsable la existencia de autorización por parte del concesionario para que los pagos del importe a ingresar como consecuencia del contrato suscrito se realicen por orden y cuenta de otro.

3.4.2.5. Los servicios instrumentales de la Diputación son los responsables primeros de la gestión de los asuntos que le vienen encomendados, aunque actuaciones materiales de estos se hagan por los servicios transversales centrales como pudiera ser el caso de la Tesorería.

Código Seguro De Verificación	1IYSIIcmkuAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	26/07/2021 10:39:22	
Observaciones		Página	17/19	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			

3.5. AUDITORÍA DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS. EJERCICIO 2.019 Y 2020.

3.5.1. AUDITORÍA DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS 2.019.

3.5.1.1. CONCLUSIONES.

3.5.1.1.1. Aunque el porcentaje de las facturas en papel susceptible de incumplir la normativa en la entidad Diputación de Granada, no es relevante, con respecto al total de facturas en papel recibidas, sí es significativo que alrededor del 100 % de las facturas susceptibles de incumplir la normativa no tiene designado el Código DIR3, todo ello como consecuencia de que el aplicativo contable permite registrar las facturas en papel sin que se cumplimente dicha información.

3.5.1.1.2. Los meses de mayor tiempo medio en la anotación en el RCF en la Entidad Diputación de Granada, se produce en los meses de octubre, diciembre y en enero (608,37 minutos, es decir 10 horas).

3.5.1.1.3. Se han producido incidencias en el desarrollo de los trabajos respecto de los ficheros obtenidos de FACe e importados en la aplicación, en concreto el fichero 5 "Histórico de estados de facturas", se ha hecho traslado de las tres incidencias producidas al soporte de la aplicación. Los datos afectados por los errores producidos son los referentes a la comparativa de los tiempos medios seguidos por las facturas telemáticas en alcanzar determinados internos en la plataforma de facturación y en Sicalwin para el ejercicio 2.019 y 2.020.

3.5.1.2. RECOMENDACIONES.

3.5.1.2.1. Establecer controles en el sistema que impidan realizar el registro de facturas sin cumplimentar el campo DIR 3.

3.5.1.2.2. Introducir controles en el sistema que aseguren el cumplimiento del artículo 4 de la Ley 25/2013, advirtiendo de los incumplimientos en facturas de importe superior a 5.000 €.

3.5.1.2.3. Se recomienda la actualización del aplicativo Sicalwin a la versión 8.69.10, como se indica por los consultores de soporte Aytos. *"La incidencia de los tiempos medios en alcanzar los estados internos está detectada y corregida para la siguiente versión 8.69.10."*

Código Seguro De Verificación	1IYSIIcmkuAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	26/07/2021 10:39:22
Observaciones		Página	18/19
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



4.- VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN

El plan anual ha sido objeto de modificación por razones debidamente ponderadas, tal modificación ha afectado a la revisión del plan de acción relativo al informe de control financiero de 2019, motivada por la ausencia evidente de medios, y el escaso margen de tiempo transcurrido desde su emisión a la de redacción de este informe.

En Granada, a la fecha de firma electrónica,

EL INTERVENTOR

Fdo. Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar

Código Seguro De Verificación	1IYSIIcmkuAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	26/07/2021 10:39:22
Observaciones		Página	19/19
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		

